

AYUNTAMIENTO DE ALDEATEJADA
PROVINCIA DE SALAMANCA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no habiéndose presentado reclamaciones en contra del acuerdo inicial de 12 de noviembre de 2015 de modificación y nueva imposición de las Ordenanzas Fiscales que a continuación se reseñan, dicho acuerdo se eleva a definitivo siendo el tenor literal de las Ordenanzas Modificadas el siguiente:

A. Modificación de la Ordenanza Reguladora de las Tasas por prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua incluyendo en la misma la siguiente Reducción tarifaria:

REDUCCIÓN TARIFARIA Artículo 12.- Tendrán una reducción del 30% en las tarifas recogidas en los artículos 6 y 7, los usuarios que perteneciendo a unidades familiares empadronadas en Aldeatejada, en el mismo domicilio objeto de la solicitud de reducción tarifaria a la fecha de devengo del tributo, cumplan los siguientes requisitos:

- De 6 miembros sin superar 3,5 veces el S.M.I.
- De 5 miembros sin superar 3 veces el S.M.I.
- De 4 miembros sin superar 2,5 veces el S.M.I.
- De 3 miembros sin superar 2 veces el S.M.I.
- De 2 miembros sin superar 1,5 vez el S.M.I.

El empadronamiento ha de corresponder a todos los miembros de la unidad familiar. En el supuesto de comunidades en las que existe un único contador, la reducción de la tarifa se aplicará al beneficiario siempre que cuente con contador individual.

A efectos de aplicación de esta tarifa se entiende por ingresos familiares los correspondientes a todos los miembros de la unidad familiar, computándose como ingresos y miembros aquellos que señala la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Cuando en cualquiera de los miembros de la unidad familiar concorra la circunstancia de discapacidad física o psíquica, en el grado que señala la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como determinante de la deducción, ese miembro se computará como dos a efectos del cálculo del número de componentes de la unidad familiar.

De igual forma se computarán como dos miembros, a los efectos señalados, los pensionistas por razón de viudedad y de jubilación.

Las unidades familiares en las que todos sus miembros tengan la condición de desempleados con personas dependientes económicamente, computará como dos uno de los miembros de la unidad familiar.

